



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2020-00003-00.

Una vez revisadas las fotografías que acreditan la instalación de la valla, se observa que **es inviable avalar dicha actuación**, en tanto que se omitió mencionar a los herederos desconocidos del causante ANCÍZAR CALDERÓN GUTIÉRREZ, en el acápite atinente a la parte demandada. De otro lado, confunde a los sucesores conocidos y determinados con las personas que crean tener derechos sobre el haber, las que de ninguna manera se circunscriben exclusivamente a aquella categoría de sujetos rituales. Por ende, el emplazamiento ha de dirigirse puntualmente frente a dichas personas. Finalmente, se identificó a una de las perseguidas como MAGDA YAILE GUTIÉRREZ SABI, cuando, como se ha visto, su segundo nombre es YAMILE.

Así las cosas, **se requiere** al extremo activo de la litis para que lleve a cabo nuevamente la actuación aludida, enmendando las anteriores faltas. Lo anterior, en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de que se declare el desistimiento tácito; figura contemplada por el art. 317 del Código General del Proceso. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actividad relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, con los propósitos de rigor, las respuestas emitidas por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y la UNIDAD DE VICTIMAS.

Finalmente, conviene advertir que mediante auto calendado a 31 de enero de 2020, se decretó el emplazamiento de las rogadas, de los herederos indeterminados del difunto anteriormente citado y de las personas desconocidas, mediante la publicitación del pertinente soporte en un medio escrito de amplia circulación nacional o local. Empero, habiendo entrado en vigor el art. 10 del Decreto 806 de 2020, **se surtirá la pertinente actuación, exclusivamente a través de la inclusión en el competente registro. Tal tarea deberá llevarse a cabo por secretaría.**

Debidamente evacuado ese acto, si los convocados no comparecen, se designará curador *ad litem*.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
---

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e8e79ee008c3aafb4d288e6193f2a959d8f13f6d76f38f3bbbc2d8279d7773**

**3**

Documento generado en 11/02/2021 04:55:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**